DICTAMEN Nº 813

Ref.: Expte.. Nº E11-2019-2813E- S/ Solicitud Reintegro 30% de Inversiones - Refrigeración Lope de Vega SRL.-

A LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y VALOR AGREGADO:

Acceden las presentes actuaciones, por las que se requiere la opinión de esta Asesoría General de Gobierno, con relación al proyecto de Resolución que propicia el reintegro mediante la emisión de Certificados de Crédito Fiscal a la firma Refrigeración Lope de Vega SRL, en virtud del Convenio de Promoción Industrial celebrado con el Gobierno de la Provincia del Chaco representado por el Sr. Ministro de Industria, Empleo y Trabajo (Anexo Decreto N° 2135/126).

De los antecedentes agregados, surge inspección ocular y constatación de bienes realizada en el predio de la empresa –fs. 488/504-; informe de Evaluación de Proyectos –fs.518/519- e intervención de la Dirección de Industrias –fs.522/523-; haciendo lo propio la Contaduría General de la Provincia –fs.525; como del servicio jurídico ministerial –fs.527-, quienes no formulan reparos para su viabilidad.

En ese sentido, cabe hacer notar que deberá reformularse la redacción del Visto, Considerando y parte resolutiva del mentado proyecto, teniendo en cuenta la vigencia del Decreto N° 2482,/19, por cuanto este último modifica la redacción del art. 8° del Decreto N° 3389/08 y deja sin efecto el Decreto N° 2582/15, los que sucesivamente han ido actualizando en lo que respecta a los límites en los montos de los reintegros.

Así planteada la cuestión, coincidimos con los organismos preopinantes, haciendo la salvedad que el encuadre normativo que resulta aplicable es el Decreto N° 2482/19 por encontrarse a la fecha en vigencia, dado que el mismo modificó el art. 8 del Decreto N° 3389/08 y dejó sin efecto el Decreto N° 2582/15, estableciendo un límite de PESOS SIETE MILLONES ($7.000.000) por proyecto y por solicitante,| cuyo monto vino a restablecer y readecuar, adaptándolo a la situación actual, a fin de que este devengue en un beneficio e incentivo hacia las industrias radicadas y acogidas al Régimen de Radicación y Promoción Industrial de la Ley N° 937-I (Ex Ley N° 4453).

Sin perjuicio de señalar que la solicitud efectuada, cuenta con la intervención favorable de los precitados organismos técnicos con competencia para ello, y no obstante la viabilidad pregonada por esta área, con las demás salvedades enunciadas, el adecuado contralor de los recaudos y exigencias que la ley determina a los fines y efectos de acceder al beneficio, queda a cargo de estos.

Para finalizar, se observa que se halla pendiente la intervención de la Fiscalía de Estado, tal lo solicitado por el Director de Industrias a fs. 523 y Evaluación de Proyectos de la citada Dirección –fs- 519.-

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

11 OCT 2019

CELIA LUCIA CALABRONI
ABOGADA ASESORA
Asesoría General de Gobierno

DR. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL